



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha servido decirme con fecha 19 del corriente lo que sigue:

El Gobernador civil de Barcelona remitió al Ministerio de mi cargo varias ordenanzas para el régimen y gobierno de asociaciones de Beneficencia mútua formadas en aquella capital, y redactadas por sus mismos individuos, cuyo instituto es socorrerse en caso de enfermedad que no sea peste, ó de imposibilidad de trabajar.

Estas corporaciones, compuestas comunemente de artistas y jornaleros, con el nombre de Monte pio, constan á lo mas de doscientos individuos reunidos voluntariamente, los cuales pagan doce reales á su entrada, y cuatro mensuales, para ser socorridos con otros doce diarios por el término de tres meses, desde el en que acrediten con certificacion de facultativo hallarse enfermos de mal interior, que no sea adquirido voluntariamente; y con ocho por dos meses si la enfermedad es exterior y ame- nezase gravedad; alguno de estos Montes pios tiene botica designada y pagada por él, segun la intencion de los asociados y los cálculos de economía ó mejor servicio que se han formado; y todos fijan reglas para obtener la incorpora- cion, para acreditar la enfermedad, para ex- cluir al que no pague, lo mismo que al que padezca enfermedad habitual al tiempo de in- corporarse, para lo cual se prescribe la justifi- cacion de disfrutar perfecta salud, y tener la edad desde veinte hasta cuarenta años.

El gobierno y administracion de estos Mon- tes está á cargo de un Director, un Contador,

un Tesorero, dos Examinadores de cuentas, un Secretario, algunos enfermeros, cuyo objeto es visitar los enfermos, averiguar la certeza de los males y el estado de los pacientes, y un De- pendiente Celador ó Corredor para cumplir las órdenes de los oficiales de la Junta, repar- tir avisos y noticiar al Director y Enfermero respectivo de alguno de los individuos del Mon- te pio que hubiesen enfermado. Todos estos car- gos son anuales, elegidos por la Junta general de asociados, de entre ellos, y se sirven gra- tuitamente, excepto el último, á quien le se- ñalan cierta gratificacion anual que no excede de trescientos veinte reales.

Las Juntas generales y las elecciones; las Juntas particulares, compuestas de los oficiales ya nombrados, y cuatro vocales mas que su- plan las ausencias de estos, el exámen de cuentas; la exclusion de los Sócios que hayan cometido delito por lo cual se les hubiese impuesto pena infamatoria, la graduacion del socorro al que por tiempo señalado haya sido contribuyente, y no pueda trabajar por imposibilidad, y la sus- pension de socorros y de contribucion al Mon- te pio desde el dia en que se declare en la ciu- dad algun contagio ó epidemia hasta que se cante el *Te-Deum*, con otros pormenores re- glamentarios, son puntos comprendidos en di- chas ordenanzas, mas ó menos latamente segun la voluntad de los interesados, sin que el Go- bierno civil tenga mas intervencion que la de aprobar el nombramiento del Director, saber el número y clase de individuos de que se com- pone cada Monte pio, cuidar de que sus Jun- tas no se celebren en público y sin conocimien- to de Autoridad encargada de la policia, y no consentir que los fondos se inviertan en otros objetos que los puramente de beneficencia á que los destinan los contribuyentes.

Conociendo S. M. la Reina Gobernadora la importancia y utilidad de esta clase de asociaciones que facilitan de un modo insensible y cómodo á las clases menos pudientes, la hospitalidad domiciliará en el seno de sus familias, y sirven de doble estímulo para el trabajo y ocupacion, esencialmente en las ciudades populosas, al paso que se ha servido aprobar las ordenanzas de los Montes pios de Sta. Cristina, San Luis y Nuestra Señora de la Buena nueva, establecidas en Barcelona, ha tenido á bien mandar dé á V. S. noticia, como lo hago, de esta clase de instituciones y sus reglamentos, para que los promueva en la provincia de su cargo, procurando hacer estensibles los beneficios que de ellas han de recibir los asociados, y la enorme y sensible distancia que hay de verse socorridos y auxiliados en sus dolencias é imposibilidad de trabajar, mediante una módiga contribucion, á carecer de tan oportunos consuelos en circunstancias que mas los necesita la humanidad doliente. S. M. espera que penetrado V. S. de la importancia de esta medida, no omitirá diligencia para hacerla conocer y adoptar, considerándola tambien como uno de los medios de estrechar los vinculos de la sociedad por el recíproco interes de las familias asociadas. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Los grandes beneficios que debe reportar la institucion de estos Montes pios, á los artesanos, labradores de corta fortuna y á cualquiera otra clase de las menos acomodadas ó menesterosa, se hallan al alcance de todas aquellas personas que tengan un mediano raciscinio, á ninguna se puede ocultar que por una módiga cantidad con que insensiblemente contribuyan á la entrada y cada mes, los individuos asociados, recibirán enfermedades los auxilios domiciliaros que necesiten; tendrán asegurada la subsistencia por tiempo determinado, cuando se hallen imposibilitados del trabajo, serán socorridos en sus mayores apuros, y no conocerán de aquellos gratos consuelos que en circunstancias tan críticas requiere la humanidad doliente y menesterosa. Penetrados los ayuntamientos y los particulares de la importancia de esta clase de asociaciones, me prometo del celo que distingue á los primeros por el bienestar de sus administrados y de la obligacion en que se hallan de promover cuanto conduzca á proporcionársele, asi como del patriotismo y beneficencia de los segundos que emplearán respectivamente los medios de persuasion, y demas que estén á su alcance para establecer estos Mon-

tes pios, en todos aquellos pueblos cuyo vecindario lo permita, pues en cumplirlo asi harán uno de los mayores bienes á sus conciudadanos, y los asociados bendicirán algun dia al Gobierno benéfico que les ha indicado una institucion tan útil y á todos los que han contribuido á establecerla. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 30 de Diciembre de 1836. = Fernando de Butron. = Sres. Alcaldes y ayuntamientos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Interesa al mejor Real servicio la busca y captura de los individuos siguientes reclamados oficialmente por las autoridades competentes.

Manuel Antonio, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos y edad 21 años.

Juan Luis Pereira, edad 29 años, estatura 4 pies y 10 lineas, pelo castaño, ojos pardos y su ocupacion barbero.

Tomas Martinez, edad 20 años, estatura 4 pies y 10 lineas, pelo negro, ojos castaños y su ocupacion barbero.

Estos tres individuos son soldados desertores de la 3.^a compañía del primer batallon del regimiento de infantería número 10 de las tropas de S. M. F. estacionadas en Salamanca.

Vitoriano Brabo, natural de Valdefinjas de esta provincia, soldado desertor de la 3.^a compañía del 2.^o batallon del regimiento del Real cuerpo de artillería del 5.^o departamento, su edad 22 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz algo undida, barba lampiña, color trigeño y cara larga.

En la tarde del dia 3 del corriente fue robado y maltratado con heridas de bastante consideracion en el camino Real de Grijota al de Monzon, de la provincia de Palencia, la persona de Julian Ibañez, vecino de Mazuecos por los tres hombres de las señas siguientes:

El primero de los ladrones, era jóven, bajo, con pantalón pardo y votonadura, una manta de manga y un pañuelo por la cabeza. El 2.^o idem, con manta igual y sombrero bartolo. El 3.^o no puede dar señas por estar distante, pero todos segun su trage eran gitanos.

Efectos que robaron, un macho de 30 meses, de 6 cuartas de alzada, la tarre pagiza y la jalma de terliz, cabezada de baqueta con un rastrillo. Un pollino de 4 años, pardo de 5 cuartas de alzada, con comillos, cinta y tarre de irma, un cobertor verde, una capa de paño como cordellante buena, un sombrero bartolo nuevo con pana y borlas.

Lo comunico á los subdelegados, y á los alcaldes jueces de policia de los pueblos de es-

ta provincia á fin de que respectivamente procedan al pronto arresto de los sugetos que fueren habidos, remitiéndolos con toda seguridad á este gobierno civil para la resolucion que convenga. Zamora 13 de Enero de 1836. = *Fernando de Butron.*

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 6 de Diciembre próximo pasado me dice lo siguiente.

»El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado á este Ministerio con fecha 5 del actual la Real orden que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha seavido resolver en vista de lo que consulta el Gobernador civil de la provincia de Segovia, que los Monges esclaustrados usen del traje exterior de los clérigos seculares, sin perjuicio de que lleven interiormente alguna muestra ó señal de sus antiguos hábitos. = De la misma Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. =

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su notoriedad. Zamora 14 de Enero de 1836. = *Fernando de Butron.*

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Interesa al mejor servicio de S. M. la busca y captura de los reos siguientes reclamados oficialmente por la Subdelegacion especial de policia de Madrid.

Francisco Ayuso, edad 17 años, estatura 5 pies y 10 lineas, pelo rubio, ojos pardos, barba lampiña, color blanco, natural de Murcia, su delito desertor.

Gillermo Jarque, edad 67 años, estatura 5 pies y 2 lineas, ojos pardos, color moreno, natural de Castiel Fabid, su delito desertor.

Serapio Panares Martinez, edad 32 años, estatura 5 pies y una linea, pelo negro, color claro, natural de Tembleque, su delito desertor.

José Aracil, edad 19 años, estatura 5 pies y 2 lineas, pelo castaño, ojos garzos, barba lampiña, color blanco, natural de Moñobar, su delito desertor.

Manuel Rodriguez, edad 18 años, estatura 5 pies y 2 lineas, pelo castaño, ojos azules, barba lampiña, color claro, natural de Alcañices, su delito desertor.

Juan José Muñoz, edad 17 años, estatura 5 pies y 3 lineas, pelo castaño, ojos pardos, bar-

ba lampiña, color bueno, natural de Belnichon, su delito desertor.

Miguel Lopez, edad 18 años, estatura 5 pies y 2 lineas, pelo castaño, ojos pardos, barba lampiña, color trigueño, natural de Villarrobledo, su delito desertor.

Bartolomé Montanes, edad 23 años, estatura 5 pies y 4 lineas, pelo negro, ojos pardos, barba clara, color moreno, natural de Panita, su delito desertor.

Narciso Alegre, edad 18 años, estatura 5 pies y 2 lineas, pelo castaño, ojos garzos, barba lampiña, color trigeño, natural de Villarojo, su delito desertor.

Antonio Reina, edad 17 años, estatura 5 pies y una linea, pelo castaño, ojos melados, barba lampiña, color trigueño, natural de Prugo, su delito idem.

Mariano Adrian, edad 21 años, pelo negro, ojos azules, barba poca, color bueno, natural de Chelva, su delito idem.

Fernando Navarro, edad 27 años, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, color moreno, natural del Real Sitio de San Ildefonso, su delito idem.

Celedonio Rodriguez, edad 23 años, estatura 5 pies y 5 lineas, pelo castaño, ojos azules, color trigueño, natural de Cabeza de la Bueya, su delito fugado.

Manuel Fernandez, edad 29 años, estatura 5 pies y 4 lineas, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, natural de Hoscajo de los Montes, idem.

Josefa Vasal, edad 40 años, estatura regular, pelo castaño, color moreno.

Eulogio Barbero, edad 18 años, color moreno, natural de Madrid, su delito fugado.

Antonio Jarque, edad 20 años, estatura 5 pies y una linea, pelo castaño, color moreno, natural de Velmonte, su delito desertor.

Juan Sanchez, edad 18 años, 5 pies y 2 lineas, pelo castaño, ojos pardos color claro, natural de San Alejo, su delito idem.

Miguel Bernal, edad 25 años, estatura id. pelo castaño, ojos azules, barba poblada, color claro, natural de Moron, su delito idem.

Fray Gregorio Linano, su delito fugado.

Ignacio Fonseca, edad 18 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, barba lampiña, color trigueño, natural de Barca Rota, su delito desertor.

Don José Parages, edad 31 años, estatura corta, pelo negro, barba poblada, color blanco, natural de Madrid, su delito fugado.

Lo comunico á los alcaldes jueces de policia de los pueblos de esta provincia, á fin de

que respectivamente procedan al arresto de los que fueren habidos remitiéndoles á este Gobier. no civil para la resolucion que convenga. Zamora 31 de Diciembre de 1836. = *Fernando de Butron.*

Continúa el reglamento provisional para la administracion de justicia.

85. Todas las audiencias tendrán respecto al supremo tribunal de España é Indias la misma obligacion que por el artículo 53 se impone á los jueces de primera instancia, y ademas deberán remitirle al principio de cada año una lista de las causas civiles y criminales fenecidas en el precedente, con distincion de sus clases, comprendiendo las que por conciliacion, compromiso, juicio verbal, ó de cualquier otro modo se hubieren terminado en los juzgados inferiores; y cada cuatro meses otra bastantemente espresiva del estado de las criminales pendientes, así en la audiencia como en los juzgados de primera instancia de su territorio.

86. Cuando les ocurriere alguna duda de ley, ó alguna otra cosa que esponder relativa á la lejislation, acordarán sobre ello en tribunal pleno despues de oir á su fiscal ó fiscales, y con insercion del dictámen de estos consultarán á S. M. por medio de dicho supremo tribunal de España é Indias. En las consultas se insertarán tambien los votos particulares si los hubiera pero sin refutarlos.

87. Todas las audiencias cuidarán de que cada año, por medio de un ministro que al efecto elijan, se haga visita de los subalternos del tribunal para ver si cumplen bien con las obligaciones de sus oficios.

88. Mientras que se arreglan y uniforman en cuanto sea posible las ordenanzas de las audiencias, y se rectifican los aranceles de derechos se gobernarán estas por el presente reglamento, y por las ordenanzas y prácticas que actualmente las rigen en cuanto sean conciliables con él; y cuidarán de que se observen los aranceles vigentes en el dia, reprimiendo todo abuso que contra ellos adviertan.

89. Los regentes de las audiencias, si notaren en las suyas graves abusos e irregularidades que ellos no alcancen á remediar ni obtener que se remedien, deberán bajo su mas estrecha responsabilidad ponerlo en conocimiento del tribunal supremo de España é Indias, ó directamente del Gobierno, cuando lo requiera el caso, para que se puedan tomar las providencias oportunas.

90. Las facultades y atribuciones de este supremo tribunal, respecto á los negocios que empiezan en adelante, serán solos las que siguen:

Primera. Promover la administracion de justicia en todo el reino por lo respectivo al fuero ordinario, y velar muy cuidadosamente sobre ella; para lo cual ejercerá sobre todas las audiencias la misma inspeccion superior que estas sobre los jueces inferiores de su territorio.

Segunda. Conocer en primera y segunda instancia de las causas criminales que por delitos comunes ocurrieren contra vocales del consejo de Gobierno, secretario subsecretarios de Estado y del despacho, consejeros de Estado, ministros del consejo real de España é Indias, embajadores y ministros plenipotenciarios de S. M. y magistrados del mismo tribunal supremo, del real consejo de órdenes y de las audiencias; salvo siempre el exclusivo conocimiento de las Córtes, respecto á los casos de responsabilidad que les estan reservados. Tambien conocerá este supremo tribunal de las causas que por tales delitos comunes sea menester formar contra algunos de los muy reverendos arzobispos ó reverendos obispos, ó de los que en la corte ejerzan autoridad ó dignidad eclesiástica suprema ó superior, cuando el caso debe ser juzgado por la jurisdiccion real.

Tercera. Conocer tambien en primera y segunda instancia de las causas criminales que por culpas ó delitos cometidos en el ejercicio del respectivo cargo público haya que formar contra ministros del consejo real de España é Indias: subsecretario de Estado y del Despacho, consejeros de Ordenes, funcionarios superiores de la corte que no dependan sino del gobierno inmediatamente, y que no pertenezcan como tales á jurisdiccion especial majistrados de las audiencias del reino, intendentes y gobernadores civiles de las provincias; y asimismo contra preladados ó autoridades eclesiásticas de las que espresa el párrafo precedente; por aquellos delitos oficiales que deba conocer la jurisdiccion real.

Cuarta. Conocer asimismo en dichas instancias,

(Se continuará)

ZAMORA:

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.